

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Araucita, (Arauca), junio trece (13) de dos mil
veintidós (2.022).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, radicado Nro. 810654089001-2018-00010-00 promovido por el **BANCO DAVIVIENDA, S.A.** contra **JOHN HERLEY ZULUAGA TORO** a través de apoderada judicial sobre la terminación por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendado 10 de junio del 2.022 impetrado vía correo electrónico la Doctora **YOLANDA MURCIA BUITRAGO**, apoderada del **BANCO DAVIVIENDA, S.A.** solicita la terminación del proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y registradas dentro del mismo.

De igual manera solicita el desglose de los documentos que sirven de garantía dentro del proceso a favor del demandado **JOHN HERLEY ZULUAGA TORO**, como son el pagare Nro. 201300076 y 585816 así como la Escritura de Hipoteca Nro. 0190 del 15 de febrero de 2.013 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca.

Lo anterior en cumplimiento a la instrucción dada por el mandante, donde solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Allega copia del documento en la cual la Doctora María Mónica Trinidad Serrano Quiñones, Coordinador Regional Jurídico de Normalización Banca de Empresas del Banco Davivienda, efectúa la mencionada solicitud.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que la apoderada de la Entidad demandante, con amplias facultades que le otorga el poder conferido, solicitan la terminación del proceso ejecutivo promovido en contra el señor **JOHN HERLEY ZULUAGA TORO**, por pago total de la obligación, el desglose del pagare Nro. 201300076 y 585816 así como la Escritura de Hipoteca Nro. 0190 del 15 de febrero del 2.013 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca a favor del demandado, la cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia declarara terminado el proceso por pago de la obligación demandada, igualmente cancelar la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble urbano ubicado en la Calle 2 Nro. 5-45-48, Barrio centro del Municipio de Arauquita (Arauca) de propiedad del demandado John Herley Zuluaga Toro, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410 – 27407, código catastral 010100120004000, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca, al señor Alcalde Municipal e Inspector Municipal de Policía de Arauquita y secuestre designado para la entrega real y material del inmueble al propietario. Líbrese los oficios del caso.

Finalmente este Despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso ordenara el desglose y entrega al demandado de los títulos valores (pagare), para lo cual se hará constar en dichos documentos que la obligación allí contenida encuentra cancelada en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada al igual que la Escritura Pública de Hipotecar Nro. 0190 del 15 de febrero de 2.013.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía promovido por el **BANCO DAVIVIENDA, S.A.** a través

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

de apoderada Judicial contra **JOHN HERLEY ZULUAGA TORO** por pago total de la obligación contenida en el pagare Nro. 201300076 y 585816, por los razonamientos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble ubicado en la Calle 2 Nro. 5-45-48, Barrio Centro del Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 27407, código catastral 010100120004000, de propiedad del demandado. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Arauca al igual que al señor Alcalde Municipal e Inspector Municipal de Policía de Arauquita y secuestre designado para la entrega real y material del inmueble al propietario.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega al demandado del título valor pagare Nro. 201300076 y 585816, objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada e igualmente la Escritura Publica de Hipoteca Nro. 0190 del 15 de febrero del 2013 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca (Arauca).

En firme el presente proveido archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 14 de junio de 2.022 notifico por estado Nro. 033

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122